



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 411 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **11 DIC 2018**

EXPEDIENTE PAS N° : 000337-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.05.71

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000337-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLÉN**, propietario del negocio **BODEGA Y HORNO DE PANIFICACIÓN**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Garcilazo de la Vega N° 588 - 592** - Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

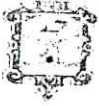
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";

- 5) Que, con fecha 24 de octubre de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con personal de Vigilancia Sanitaria intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **BODEGA Y HORNO DE PANIFICACIÓN**, ubicado en el Jr. **Garcilazo de la Vega N° 588 - 592** - Ayacucho, de propiedad del Sr. **MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLÉN**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000337-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** El establecimiento se encuentre a dos personas en el área de procesamiento sin utilizar el uniforme completo (sin mandil, sin gorra y con sandalias); **2)** Al solicitar la constancia de buena salud no presentaron; **3)** Se aprecia que el establecimiento cuenta con un servicio higiénico que está en malas condiciones y sin limpieza y no cuenta con tacho de basura; **4)** También se encontró manteles sucios en el lavado, así como canastas y bandejas en contacto con el piso; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° **04.05.71** - **"Por no utilizar, mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 08 de noviembre de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Por no utilizar, mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, que corresponde al código de infracción N° **04.05.71**., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLÉN** y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 21 de noviembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 28 de noviembre de 2018. Con fecha 22 de noviembre de 2018 y registro N° 28060, el administrado solicita la "Acción inmediata para la emisión de la resolución de sanción", como Descargo del Informe Final de Instrucción, de este modo reconoce la infracción y solicita acogerse a los beneficios de descuento que otorga la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A en su Art. 36°;
- 7) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. **MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLÉN**, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000337-2018-MPH/45.47, de fecha 24 de octubre de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, el Sr. **MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLÉN**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.05.71 - **"Por no utilizar, mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"** prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 15% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura temporal por el periodo de 30 días calendarios del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción al Sr. **MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLÉN**, en su condición de titular del negocio **BODEGA Y HORNO DE PANIFICACIÓN**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Garcilazo de la Vega N° 588 - 592 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (S/. 622.50)** y con la sanción no pecuniaria de **Clausura Temporal** por el periodo de **30 días calendarios** del establecimiento donde funciona el negocio intervenido por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° **04.05.71** – **"Por no utilizar, mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Temporal.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Jr. Garcilazo de la Vega N° 588 – 592**, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sembrado Elías Néstor Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SMB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
12 DIC 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **11 DIC 2018**
Oficio Circ. N° **3340-2018-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-411-2018-MPH/25-47** de fecha: **11 DIC 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taca